



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

CONTRATO PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA “CONSTRUCCIÓN PISOS SALUDABLES”, SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y CONSTRUCTORA ROENGE S.A. DE C.V., MODALIDAD: CENTRALIZADA.- FUENTE: FONDOS NACIONALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACIÓN DE EMPLEO DECRETO LEGISLATIVO No. 45-2013.

Nosotros: **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y con domicilio legal en la colonia Godoy antiguo edificio del Instituto de Previsión Militar (IPM), con Tarjeta de Identidad N° **0801-1954-02720**, en su condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado en el Despacho del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guión noventa (12-90) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), con RTN 08019995292594, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número sesenta y nueve guión dos mil trece (69-2013), de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013), en adelante denominado “EL FHIS”, y por la otra el señor **LUIS ENRIQUE MARTINEZ PINEDA**, Hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad No. **0401-1977-00286**, y RTN **04011977002864**, telefonos: fijo 2772-3566, móvil 9970-1151, con domicilio en la Colonia Casa Blanca, contiguo a Colonia San Martin hacia El puente de Hierro, Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua; actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil **CONSTRUCTORA ROENGE S.A. de C.V.** denominada de aquí en adelante **EL EJECUTOR**; hemos convenido celebrar el presente contrato para la ejecución de proyectos de infraestructura que se regirá por las cláusulas y términos siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto, cubrir los costos del Proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO**”, ubicado en Aldea Lejamani del Municipio del **LEJAMANI**, Departamento de **COMAYAGUA**, proyecto aprobado en Acta del Comité de Operaciones, No. **1228** en fecha tres de septiembre del año dos mil trece, con código **103759**; financiado en el Marco del Decreto Legislativo **No.45-2013**, que forma parte de la **LPR-FHIS-67-2013**, de acuerdo con las cantidades de obra y precios unitarios del desglose de oferta que se adjunta a este contrato y de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos de LICITACION PRIVADA. **CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del contrato asciende a la cantidad de **UN MILLON TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA EMPIRAS CON 88/100 (L. 1,030,960.88)**, pagaderos en su equivalente con bolsas de cemento calculados conforme a 6,435.00 metros cubicos de Concreto Ciclopeo; 602.01 metros cubicos de Bordillo de Concreto Hidráulico de 4,000 PSI, espesor (E) de 15 cms y a 3,307.35 metros cubicos de tapadera y casquete para pozo por ejecutar.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: DESEMBOLSOS.** EL FHIS efectuará pagos al EJECUTOR de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por EL EJECUTOR, revisadas y aprobadas por el supervisor e inspector del FHIS asignados al proyecto.- A estas estimaciones se les deducirá las retenciones de Ley.- **CLAUSULA CUARTA: ORDEN DE INICIO:** Segun lo establezca la Dirección de Control y Seguimiento. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA PLAZO:** EL EJECUTOR se compromete a construir la obra, objeto de este contrato dentro del plazo de setenta y

M



ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA:	22.10.2013
FIRMA:	

cinco (75) días calendario contados a partir de lo establecido en Orden de Inicio; **MULTA:** En caso que el EJECUTOR no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará a EL FHIS en concepto de daños y perjuicios ocasionados por demora la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 63/100 (L.1,752.63)** equivalente al cero punto diecisiete por ciento (0.17%) sobre el monto del contrato por cada día de retraso, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total del contrato. **CLAUSULA SEXTA: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** EL EJECUTOR podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: **a)** Falta de accesibilidad del material al sitio de la obra. **b)** Por causas de lluvias fuera de lo normal, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. **c)** Falta de mano de obra especializada. **d)** Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances de los proyectos debidamente justificados por escrito y aprobados por el supervisor. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** El Ejecutor rendirá: **a)** Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 13/100 (L.154,644.13)**; con una vigencia de **SEIS (6) MESES** a partir de la fecha de su emisión, podrá constituirse a través de una Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora.- Si por causas imputables a EL EJECUTOR no se constituyere esta Garantía en el plazo previsto, EL FHIS declara resuelto el contrato.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de tres meses, EL EJECUTOR deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente y **b)** Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la Garantía de Calidad de Obra, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de **UN (1) AÑO** a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva. Asimismo, todos los documentos de Garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO"**.- **CLAUSULA OCTAVA: Documentos Que Forman Parte Del Contrato:** **a)** Planos y detalles, **b)** Memoria de Calculo, **c)** Presupuesto, **d)** Especificaciones técnicas, **e)** Cronograma de actividades, **f)** Invitaciones, **g)** Instrucciones a los Licitantes, **h)** Oferta, **i)** Condiciones Generales y Especiales de los Documentos de Licitación/, **j)** Desglose de Oferta, **k)** Notificación de Adjudicación EL FHIS al Contratista, **l)** Garantías, **ll)** Bitácora, **m)** Adendum, **n)** Condiciones Generales y Especiales del contrato, **ñ)** Constancia para trámites de garantías.- **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, a cuyo efecto EL EJECUTOR, renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL FHIS. **CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS:** EL FHIS podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: **a)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; **b)** Por no iniciar la obra según lo establecido en la orden de inicio; **c)** Si iniciado el proyecto el Supervisor determina que el recurso humano y el abastecimiento de materiales es insuficiente para garantizar el plazo de ejecución; **d)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido del para fines distintos al objeto del presente contrato, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por EL SUPERVISOR o en base a las visitas que **EL INSPECTOR DEL FHIS** lleve a

MP



FHIS ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA:	22-10-2013
FIRMA:	

cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del contrato; e) Cuando agotado el plazo contractual, se sobrepase el término del 40% de Adendum de tiempo, estipulado en el respectivo manual, salvo casos excepcionales determinados por el FHIS; f) A requerimiento del Solicitante o del Ejecutor, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto; g) El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; h) Incapacidad manifiesta del ejecutor para ejecutar ese tipo de obra; i) No cumplir con las instrucciones de la supervisión e Inspectoría anotados en bitácora o correspondencia; j) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio del FHIS se justifique; según sea el caso; k) Aplicación del Artículo 67 del Decreto Legislativo N° 223-2012 (Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas) el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". Por cualquiera de las causales antes indicadas, no liberará de responsabilidad al Ejecutor de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese entregado El FHIS, en tal caso EL FHIS hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al EJECUTOR una compensación justa y equitativa **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles en ese momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones del contrato.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los catorce (14) días del mes de Octubre del año dos mil trece.

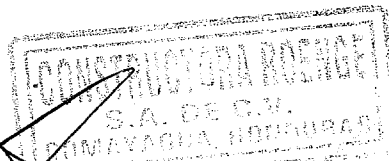


ING. ROBERTO ENRIQUE ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO, FHIS
RTN.: 08019995292594



F.H.I.S.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FECHA: 22-10-2013
FIRMA: [Signature]

LUIS ENRIQUE MARTINEZ PINEDA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA ROENGE S.A. de C.V.
RTN: 03019009222752



CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

I. CONDICIONES GENERALES: (En lo aplicable al caso concreto): EL EJECUTOR se compromete con el FHIS a lo siguiente: a) En los proyectos que requieran un ingeniero residente, antes de dar inicio a la obra, el ejecutor solicitará por escrito al FHIS la no objeción del mismo, la que será otorgada a través de la Dirección de Control y Seguimiento; b) Llevar control de las operaciones contables del proyecto en registros de contabilidad separada de todo otro negocio, reservándose el FHIS el Derecho de hacer auditorias contables y técnicas del proyecto; c) Utilizar los recursos del financiamiento única y exclusivamente para el propósito indicado en la cláusula Primera del Contrato de mérito; d) Instalar y mantener en el sitio de la obra uno (1) o más rótulos distintivos del FHIS y la Fuente de financiamiento; la instalación de estos rótulos es condición previa al pago de la primera estimación, salvo casos imputables al FHIS; e) Reportar inmediatamente al FHIS sobre cualquier situación o circunstancia que pudiera poner en peligro la terminación de la obra objeto del Contrato; f) Contratar el personal que trabajará en el proyecto, en la medida que le sea posible, en la comunidad o comunidades cercanas a la ubicación del proyecto y que estén siendo beneficiadas por el mismo; g) En los precios unitarios no contemplados en la oferta, se usará las fichas de rendimiento del FHIS, de no existir, el ejecutor propondrá la ficha y se remitirá a la unidad de costos a través de Control y Seguimiento para su revisión y aprobación. **II. RESPONSABILIDAD LABORAL:** EL EJECUTOR será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad al FHIS en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- **III. AMBIENTE.** a) Con el propósito de disminuir en gran medida el impacto ambiental que causa u origina el desarrollo de obras como las contratadas, el Ejecutor se obliga especialmente a no incinerar, ni enterrar en áreas cuya tabla de agua sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la obra o al finalizar la misma; tampoco podrá incinerarlos o enterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente.- Si el lugar de la obra fuese de superficie polvosa, y los materiales a utilizarse desprendieren componentes químicos, el Ejecutor estará obligado a aplicar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta de material plástico u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo del polvo.- Además el ejecutor estará en la obligación de reemplazar toda planta, mata o árbol que retire durante la ejecución de la obra para proteger la cubierta vegetal.- No obstante lo anterior tampoco podrá talar ni derribar, bajo concepto alguno, aquellos árboles mayores de veinticinco años o que sean de las especies que están en peligro de extinción.- El Ejecutor se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Unidad de Gestión Ambiental del FHIS, las cuales formarán parte de las especificaciones técnicas del mismo. **IV. OBLIGACIONES ESPECIALES:** a) El Ejecutor presentará un Programa de Desembolsos al momento de firmar el contrato; b) El ejecutor entregará a los beneficiarios directos, todos aquellos materiales y equipo que desmontó de la obra objeto de este contrato y obtener de los beneficiarios nota de descargo; c) Asimismo entregará durante el acto de recepción final de la obra las llaves del inmueble y demás enseres a los beneficiarios directos; d) El ejecutor mantendrá en el sitio de la obra la bitácora del proyecto, el



FHIS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

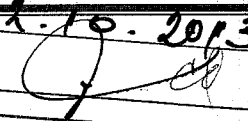
FECHA: 22. 10. 2013

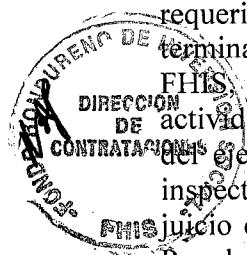
FIRMA:

incumplimiento dará lugar a una sanción equivalente a L.500.00 cada vez que el Supervisor o Inspector no le encuentren en el sitio de la obra.- **V. SUPERVISIÓN:** EL FHIS se reservará el derecho de supervisar y evaluar directamente el cumplimiento de los términos relacionados con las ejecuciones de la obra, que se relacione con este Contrato.- La no-supervisión por parte del FHIS no libera de responsabilidad a las demás partes involucradas en el presente Contrato.- **VI. CLÁUSULA ESCALATORIA DE PRECIOS:** Los incrementos que por fluctuaciones de mercado se produzcan en los precios de materiales utilizados en el proyecto, así como los incrementos que por Decreto del Poder Ejecutivo se produzcan en la mano de obra, serán reconocidos por el FHIS al ejecutor del proyecto mediante la aplicación de una formula polinómica de ajuste y en forma simultánea con cada estimación de obra, sin que se requiera ningún trámite adicional. Los detalles sobre la aplicación de la formula polinómica de ajuste están contenidos en el documento denominado METODOLOGÍA DE ESCALAMIENTO DE PRECIOS FORMULA POLINÓMICA el cual forma parte del contrato. Los incrementos solamente se reconocerán bajo las condiciones siguientes: 1) Si las estimaciones de pago son presentadas al FHIS dentro del plazo contractual, incluyendo las ampliaciones de tiempo en las que se establece que tiene derecho a escalamiento. 3) No se reconocerán ajustes por escalamiento en los desembolsos por estimaciones y Ordenes de Cambio a partir del momento en que el proyecto este sujeto a multa por atraso en su ejecución. 4) El contratista al momento de solicitar el pago de la última estimación, además de acompañar los requisitos de Fiscalía y Cierre, presentará Acta de Recepción Definitiva. 5) El FHIS reconocerá únicamente las cantidades de obra realmente ejecutadas y reconocerá a través de órdenes de cambio los incrementos o decrecimientos de las cantidades de obra. **VII. RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS:** EL FHIS podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; b) Si iniciado el proyecto el Supervisor determina que el recurso humano y el abastecimiento de materiales es insuficiente para garantizar el plazo de ejecución; d) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por el FHIS, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por El SUPERVISOR o en base a las visitas que el INSPECTOR DEL FHIS lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del contrato; e) Cuando agotado el plazo contractual, se sobrepase el término del 40% de Adendum de tiempo, estipulado en el respectivo manual, salvo casos excepcionales determinados por el FHIS; f) A requerimiento del Solicitante o del Ejecutor, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto; g) La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte del FHIS; h) El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; i) Incapacidad manifiesta del ejecutor para ejecutar ese tipo de obra; j) No cumplir con las instrucciones de la supervisión e inspectoría anotados en bitácora o correspondencia; k) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio del FHIS se justifique; según sea el caso; **VIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles en este momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones del Contrato.- En caso de proyectos que estén con un avance sustancial, así calificado por el FHIS, por causas imputables al ejecutor, autoriza al FHIS a que con el saldo disponible se pueda lograr su terminación.- **IX. MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El Contrato podrá ser modificado o enmendado parcial o totalmente en alguna o todas las cláusulas siempre y cuando se acuerde por escrito por los firmantes del mismo.- **X. PROHIBICIONES:** a) El Ejecutor no puede subcontratar más del 40% del contrato sin previa autorización por escrito por parte del FHIS; b) Para el caso que este Contrato incluya mobiliario el Ejecutor no podrá subcontratar con otras empresas

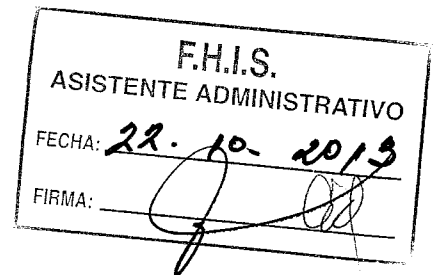
FHIS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

FECHA: 22-10-2013

FIRMA: 



proveedoras que no estén preseleccionadas por EL FHIS; c) Se prohíbe el empleo de menores de edad; d) Se prohíbe el uso de mobiliario escolar existente, como implemento de construcción; asimismo, la apropiación de materiales y equipo desmontado del inmueble objeto del contrato; **XI. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Los beneficiarios del proyecto podrán reportar vicios ocultos o desperfectos de elaboración de la obra por un período de 12 meses a partir de la fecha de recepción provisional, por lo cual el ejecutor deviene obligado subsanar esas deficiencias.- **XII. COMPROMISORIA:** El Ejecutor se compromete a darle seguimiento a la ejecución de la obra y a realizar la misma conforme a los planos y especificaciones correspondientes y dar por terminada la obra en la fecha o período acordado; **DEL SUPERVISOR:** a) Verificará el avance físico de la obra de conformidad con la documentación aprobada por el FHIS; revisará y aprobará las solicitudes de estimaciones de pago, según el avance de la obra; b) El Supervisor del FHIS tendrá acceso a la obra en cualquier tiempo, para verificar la ejecución del Proyecto en consonancia con los planos o especificaciones así como a sus modificaciones previamente aprobadas por el FHIS y en ese mérito autorizará el pago de los estimados del avance de la obra o solicitudes de desembolsos; informar del cumplimiento de planos y cronogramas de ejecución de las mismas, y aprobará o improbará los informes de avance de la obra.- **XIII. RECEPCIÓN DE LA OBRA:** EL EJECUTOR con diez (10) días calendario de anticipación dará aviso al SUPERVISOR para la recepción de la obra terminada, igualmente se procederá cuando se incluya mobiliario u otro suministro, en dicha fecha EL INSPECTOR elaborará el Acta de Recepción Definitiva, siempre y cuando se hubieren corregido todos los defectos señalados en el Acta de Recepción Provisional.- Todos los gastos que se presenten entre la recepción provisional y recepción definitiva serán por cuenta y riesgo de EL EJECUTOR.- **XIV. CONDICIONES DE RIESGO:** El Ejecutor será responsable por cualquier condición de riesgo encontrada en el sitio especificado en los documentos contractuales y que esté dentro del alcance de las obras. EL FHIS no será responsable por materiales que pudiesen generar condiciones de riesgo que hayan sido traídas al sitio por EL CONTRATISTA, Subcontratistas, Proveedores o cualquiera otra persona por quien EL CONTRATISTA sea responsable. **XV. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Todos los documentos, incluyendo planos y especificaciones preparados y suministrados para o por EL CONTRATISTA, según este Acuerdo, son instrumentos de servicio en relación a la obra y serán propiedad y de interés del responsable del diseño.- **XVI. PUNTOS DE REFERENCIA:** EL CONTRATISTA será responsable de la disposición de la construcción y deberá proteger y preservar los Puntos de Referencia establecidos por el FHIS. **XVII. SANCIONES:** a) Si el ejecutor no presenta la documentación solicitada para el cierre del proyecto a la Jefatura de Fiscalía dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del Acta de Recepción Provisional, el sistema lo inhabilitará automática y temporalmente del Banco de Ejecutores del FHIS, hasta que se cumpla con este requisito.



Declaración Jurada sobre Prohibiciones o Inhabilidades

LUIS ENRIQUE MARTINEZ PINEDA, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad No. 0401-1977-00286, actuando en mi condición de Gerente General por ende Representante Legal de la empresa mercantil denominada “**CONSTRUCTORA ROENGE, S.A. DE C.V.**” con Registro Tributario Nacional (RTN) numérico 03019009222752 y con domicilio legal en la Colonia Casa Blanca, contiguo a Calle principal Colonia San Martín, calle que conduce al puente de hierro; en la ciudad de **COMAYAGUA**, Municipio de **COMAYAGUA**, Departamento de **COMAYAGUA**; por la presente HAGO DECLARACIÓN JURADA: Que mi persona como también mi representada, no nos encontramos comprendidos en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, que a continuación se transcriben:

“ARTÍCULO 15.- Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

- 1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;
- 2) DEROGADO;
- 3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;
- 4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;
- 5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años , excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;
- 6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados

bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato;

7) Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen, puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco; y,

8) Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción.

ARTÍCULO 16.- Funcionarios cubiertos por la inhabilidad. Para los fines del numeral 7) del Artículo anterior, se incluyen el Presidente de la República y los Designados a la Presidencia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Directores Generales o Funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, el Procurador y Subprocurador General de la República, el Contralor y Subcontralor General de la República, el Director y Subdirector General Probidad Administrativa, el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto, los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos de las instituciones descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.”

En fe de lo cual firmo la presente en la ciudad de Comayagua, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los Catorce días del mes de Octubre de 2013.

Firma: 
Representante Legal
Constructora Koengs, S.A de C.V.



VALOR LPS. 500.00
SERIE "C"

Colegio de Abogados de Honduras
Certificado de Autenticidad No. 386860

CAH-JDN 12-14 No. 236860

1	
2	LAUREANO CARBAJAL RIVAS, Notario de este domicilio de Tegucigalpa
3	Municipio del Distrito Central, inscrito en el Colegio de Abogados
4	de Honduras bajo el número UN MIL OCHENTA Y TRES, (1083), con Sede
5	Notarial en el Barrio La Hoya, Edificio Torres Herrera, en la ciu-
6	dad de Tegucigalpa, M.D.C., CERTIFICA: Que la firma que dice LUIS
7	ENRIQUE MARTINEZ PINEDA, puesta en su condición de Gerente General
8	por ende Representante Legal de la empresa mercantil denominada :
9	CONSTRUCTORA ROENGE, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de
10	Comayagua, Comayagua, firma signada en el documento Declaración Ju
11	rada sobre Prohibiciones o Inhabilidades, es AUTENTICA por ser la
12	firma que dicha persona, usa en todos sus actos y contratos, y ser
13	de mi conocimiento por ser puesta a mi presencia, de lo cual el No
14	tario DA FE.
15	Tegucigalpa, M.D.C., 14 de octubre del 2013.
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

CONSTANCIA

El suscrito jefe de esta **Oficina tributaria de Comayagua**, hace constar que el contribuyente: **CONSTRUCTORA ROENGE S.A. DE C.V.**

Clasificado como **PEQUEÑO** con RTN 03019009222752 Se encuentra sujeto al Régimen de pagos a cuenta periodo 2013 según declaración numero 35050160302 por ende no ésta obligado a la retención del 1% establecido, mediante Decreto 17-2010 de la Ley de fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto publico.

La presente tiene vigencia hasta el 30 de abril del 2014

Para los fines que el interesado estime conveniente se le extiende la presente en la Ciudad de Comayagua al 20 día del mes de mayo del 2013


ING. JONY FRANCISCO BONILLA
JEFE REGIONAL DEI COMAYAGUA
Acuerdo No 226-2010 de fecha 27-09 2010

"SER HONESTO ES UN GRAN NEGOCIO"



*Procuraduría General de la República
República de Honduras*

**CONSTANCIA
PGR-S-2470-2470-2470-2013**

La Procuraduría General de la República, a través de la Sección de Solvencias adscrita a la Secretaría General, por medio de la presente **HACE CONSTAR**: Que después de haber efectuado una búsqueda minuciosa en los archivos y base de datos que al efecto lleva ésta Representación Legal del Estado de Honduras, se determina que la persona jurídica que a continuación se detalla:

NOMBRE.....**CONSTRUCTORA ROENGE S.A DE C.V.**
REGISTRO MERCANTIL N° 100 TOMO: 12 CIUDAD: COMAYAGUA, DEPTAMENTO: COMAYAGUA
RTN.....03019009222752
APODERADO LEGAL.....**LUIS ENRIQUE MARTINEZ PINEDA**

“NO HA SIDO OBJETO DE RESOLUCIÓN FIRME DE CONTRATO CELEBRADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y NO TIENE EN SU CONTRA JUICIOS O RECLAMACIONES PENDIENTES, PROMOVIDAS POR EL ESTADO DE HONDURAS, DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS CON MOTIVOS DE CONTRATOS ANTERIORES O EN EJECUCIÓN”.

VIGENCIA: La presente constancia tiene una vigencia de 2 meses a partir de la fecha de su emisión.

OBSERVACIONES IMPORTANTES:

- 1.- En caso de que la peticionaria celebre contrato con el Estado de Honduras como resultado de un proceso de Licitación, está obligada a cumplir con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Contratación del Estado (Decreto 74-2001); por lo que, deberá presentar Declaración Jurada de que ni la peticionaria como tal, ni su Representante Legal en su condición de persona natural, se encuentra comprendida(o) en ninguno de los casos señalados en los Artículos 15 y 16 de la referida Ley.
- 2.- Si durante la vigencia de la presente Constancia, el Estado de Honduras incoare acciones judiciales en contra de la peticionaria, ésta perderá su vigencia desde la fecha en que tal supuesto ocurra.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de Agosto de 2013

ABOG. GUILLERMINA L. AYALA E.
SECRETARIA GENERAL
Procuraduría General de la República



CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la **OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**, CERTIFICA la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 591-2013.-DIRECCION OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de agosto del dos mil trece. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada el veinte de agosto del dos mil trece Por la Sociedad Mercantil Nacional denominada **CONSTRUCTORA ROENGE, S. A. DE C. V.** Con el fin de obtener la Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado. Actuando como Apoderado Legal el Abogado **JUAN JOSE NAZAR ADRIANO** Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **13561**. **CONSIDERANDO:** Que el interesado acompañó a su solicitud los documentos requeridos y previstos en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, para la Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas que para tal efecto le concierne a esta Oficina; y habiéndose efectuado la respectiva revisión de los mismos, de acuerdo con la información proporcionada, corresponde Inscribir en el Registro precitado, en el área de actividad relativa a la Venta de Bienes y Servicios, Ejecución de Obras Públicas y Prestación de Servicios de Consultoría. **POR TANTO: LA DIRECCION DE LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**, en aplicación de los Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 22, 23, 24, 25, 26, 56, 60 literal b), 61 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 31 numeral 1), 34, 36, 37, 64 y 94 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 23, 29, 33, 34, 36, 43 reformado, 54, 55 literal a), 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 69 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **RESUELVE: PRIMERO:** Inscribir debidamente bajo Número **2799-2013** en el área de actividad relativa a la Venta de Bienes y Servicios, Ejecución de Obras Públicas y Prestación de Servicios de Consultoría. En el Registro de Proveedores y Contratistas, a la Sociedad Mercantil Nacional denominada **CONSTRUCTORA ROENGE, S. A. DE C. V.** Con **R.T.N. 03019009222752** y con domicilio en la Ciudad de Comayagua. Departamento de Comayagua y que una vez formalizada la presente Resolución, la Secretaría de esta Oficina extienda al interesado la Certificación Integra de la misma. Conforme a los artículos 66 último párrafo y 67 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponderá a los respectivos órganos responsables de la contratación, tanto la evaluación de la capacidad de ejecución como la comprobación de datos referentes a la idoneidad técnica, profesional; y solvencia económica-financiera suministrados por la Sociedad Mercantil Nacional precitada. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la descripción de áreas de actividad no limita la posibilidad de que esta Sociedad Mercantil Nacional se desempeñe en otras áreas, en que tenga capacidad y dé cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley. **SEGUNDO:** La presente Resolución de Inscripción tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de esta fecha; antes del vencimiento de este plazo podrá ser renovada a solicitud del interesado. Sin embargo, esta Inscripción podrá ser cancelada en los casos que dispongan la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales. **NOTIFIQUESE. Sello Dirección Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado. (f). Héctor Martín Cerrato. Director. Sello Secretaría. (f). Marjorie Stephanie Antúnez. Secretaria General.**

Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente **CERTIFICACION** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veinte de agosto del dos mil trece.



SECRETARIA GENERAL
Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.



Secretaría de Estado en el
Despacho de Finanzas

CONSTANCIA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS

13/07/2010 10:03:54

Gestión: 2010

R_BEN_DOCB_DOC

Página 1 de 1



Lugar: Distrito Central
Fecha Elaboración: 09/07/2010

Número de Documento: 00101373 - 000
Tipo Operación: Creación
Estado: ENTREGADO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CONSTRUCTORA ROENGE S.A. DE C.V.

Actividad Comercial: IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA Y OTROS
Clase: PERSONA JURIDICA
Institución: Código:
Tipo: PROVEEDOR, CONTRATISTA O BENEFICIARIO GENERAL

IDENTIFICACION

País : HONDURAS
Tipo de Documento: REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL
Número Documento: 03019009222752 RTN Nro:

DOMICILIO

Dirección: COMAYAGUA CALLE PRINCIPAL COL. SAN MARTIN UNA CASA BLANCA
Fax : Email : Teléfono : 772-35-66
Departamento : DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA País : HONDURAS

REPRESENTANTE

Nombre : LUIS ENRIQUE MARTINEZ PINEDA
País : HONDURAS
Número Documento: 0401-1977-00286
Tipo de Documento: TARJETA DE IDENTIDAD
Poder Legal:

APODERADO

CUENTAS BANCARIAS

Banco	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Libreta CUT
BANCO HSBC HONDURAS, S.A.	Cuenta Corriente	1131201777	

TERMINOS DE ADHESION

POR LA PRESENTE DECLARO QUE AUTORIZO A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUE DEPOSITE EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE YO INDIQUE, LOS MONTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ME ADEUDE EL GOBIERNO, RELACIONADOS CON MIS NEGOCIOS O ACTIVIDADES CON EL MISMO, Y RECONOZCO EL PODER CANCELATORIO DE DICHOS PAGOS RESPECTO DE LAS DEUDAS RELACIONADAS. ASIMISMO ME COMPROMETO A COMUNICAR FEHACIENTEMENTE A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN MIS CUENTAS BANCARIAS, DE MODO QUE SE PUEDAN EFECTUAR DICHOS PAGOS EN TODO MOMENTO.

FIRMA DEL TITULAR

NOMBRE

Luis Enrique Martínez

FECHA

13/07/10

Elaborado por : AOCHOA1

Impreso por MMENDEZ

Aprobado por: XRODEZNO

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 03019009222752

Nombre o Razón Social: CONSTRUCTORA ROENGE SA DE CV
Domicilio Fiscal: COLONIA SAN MARTIN Calle PRINCIPAL N. Casa 08
Representante Legal: LUIS ENRIQUE MARTINEZ PINEDA
Actividad Económica Principal: Actividades De Arquitectura E Ingeniería y
Actividades Conexas De Asesoramiento Técnico

Inscripciones	
Ventas-Selectivo	Imprentas
Máquina Tragamoneda	Prestamista No Bancario
Importador	

Base Legal: Art. 1, 2 y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 3 del Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20890 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1973.

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 327752

Transacción: F99E81

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

LUIS ENRIQUE / MARTINEZ PINEDA



HONDUREÑO / POR NACIMIENTO
NACIO EL 01 FEBRERO 1977
SEXO: MASCULINO
EMITIDA EL 19 OCTUBRE 2009

0401-1977-00286



0401-1977-00286

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

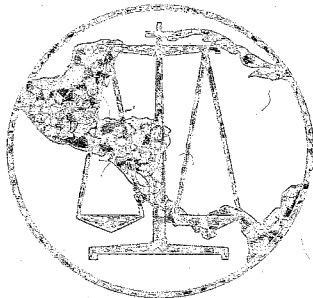
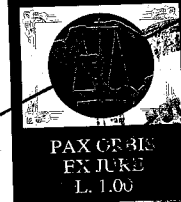
[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL



SOLICITADA EN 0301

LUIS ENRIQUE / MARTINEZ PINEDA
0401-1977-00286

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS



VALOR LPS. 500.00
SERIE "C"

Colegio de Abogados de Honduras

Certificado de Autenticidad No. 293215

CAH-JDN 12-14 No. 143215

1 En la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, ante Mi **JOSE LUIS**
2 **AREVALO SANDOVAL**, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de
3 Comayagua, Departamento de Comayagua, con Registro en el Honorable Colegio de
4 Abogados de Honduras bajo el número SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS
5 (6832) y de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Bajo el Número UN MIL
6 CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1487) **CERTIFICA: 1)** Que la firma puesta al
7 pie de del documento que antecede la cual corresponde a una Declaración Jurada
8 extendida por el señor Luis Enrique Martínez Pineda con identidad número 0401-
9 1977-00286 **2)** Que las copias fotostáticas que anteceden las cuales corresponden
10 a: a) Tarjeta de identidad del señor Luis Enrique Martínez Pineda; b) Registro
11 Tributario de la Empresa Mercantil Constructora ROENGE S.A de C.V; c) Constancia
12 extendida por la Secretaria de Finanzas; d) Constancia extendida por la Oficina
13 Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado ; e) Constancia extendida por
14 la Procuraduría General de la Republica; f) Constancia extendida por la Dirección
15 Ejecutiva de Ingresos .- **SON AUTENTICAS**, por ser una copia Fiel de su Original
16 con las que compare, las que se encuentran en los archivos personales del
17 interesado.- Por lo que de conformidad con el Decreto No. 1059 del 15 de julio de
18 1980 de la Junta Militar de Gobierno, la Ley del Notariado y por virtud de este acto
19 Notarial surte los mismos efectos Jurídicos que su referido Original.
20 Comayagua, Comayagua, 14 de octubre del año 2013.



ULTIMA LINEA -